

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 161/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Ruth Melgar Arteaga, por su propio derecho.	058433
Anexos en copia simple de:	
a. Credencial expedida por el Poder Judicial de Morelos	
b. Comprobantes de pago de pensión por jubilación núme	
247564, 245652 y 253861; correspondientes a los me	ses
de junio, julio y noviembre de dos mil diecisiete.	. 1
c. Constancia expedida a su favor como jubilada de veinte	e de,
junio del año en curso y escrito de reconocimiento co	omoʻ
afiliada al Instituto Mexicano del Seguro Social. V	ا
d. Oficios CJE/MCVCL/2017/2017 y CJE/MCVCL/3575/20	017,
de veinticinco de abril y veinte de junio de les mil diecisi	ete,
respectivamente.	

Los anteriores documentos fueron recibidos el pasado doce de diciembre en la Oficina de Certificación Judicial y Correstondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente el escrito y anexos de Ruth Melgar Arteaga, quien, por su propio derecho, pretende-realizar manifestaciones bajo la figura de "amicus curiae", señalar los estrados de este Alto Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; se decreten como pruebas para mejor proveer las documentales que acompaña y la inspección judicial que indica; y se sobresea en el presente asunto.

Al respecto, dígase a la promovente que no ha lugar a acordar de conformidad, dado que, por un lado, no tiene el carácter de parte en este medio de control constitucional, en términos del artículo 10¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

¹ Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

IV. El Procurador General de la República.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 161/2017

Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por otra, el veintidos de noviembre pasado se dictó sentencia en este asunto.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Contreversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.